



**Expediente: PAOT-2023-1330-SPA-938
y acumulado PAOT-2023-1529-SPA-1064**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 2 4 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2023-1330-SPA-938** y **PAOT-2023-1529-SPA-1064** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *perrito abandonado en la azotea todas las noches llora no se ve si come o tiene agua (...)* siempre está sucio de materia fecal (...); **2.-** (...) *mantiene amarrado todo el tiempo a un perro color café claro en la azotea (...)* no tiene nada que lo cubra del sol, la lluvia o el frío (...) *No le proporcionan agua ni alimento con regularidad y ya se ve muy delgado. También se encuentra sucio, ya que el lugar en donde se encuentra, está lleno de sus propios desechos (...)* [ubicación de los hechos: calle Framboyán, manzana 16, lote 17, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón; entre calle Araucaria y calle Tejocotes; como referencia casa color amarillo, planta baja y un piso, con dos puertas un portón café y una puerta color rojo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Framboyán, manzana 16, lote 17, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón.



**Expediente: PAOT-2023-1330-SPA-938
y acumulado PAOT-2023-1529-SPA-1064**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5924 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Framboyán, manzana 16, lote 17, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón; con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; constando que en la azotea eran alojados dos ejemplares caninos, una hembra de nombre "Liliana", raza tipo beagle, color café, negro y blanco, con condición corporal acorde a su talla y edad; un macho de nombre "Jango", raza tipo husky, color blanco con café, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones o enfermedad. Ambos ejemplares contaban con una casa de plástico para su resguardo contra la intemperie, deambulaban libremente, contando con recipientes de agua y el sito de alojamiento estaba limpio; sin embargo, la persona que atendió la diligencia mencionó que los ejemplares no le pertenecían, por lo que serán reubicados en otro domicilio.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas a las personas denunciantes, quienes informaron que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localizan los ejemplares caninos que habían referido en sus denuncias.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, con relación a los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en calle Framboyán, manzana 16, lote 17, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior debido a que dichos animales de compañía ya no se encuentran en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



Expediente: PAOT-2023-1330-SPA-938 y acumulado PAOT-2023-1529-SPA-1064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5924 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP